



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5646

Esta ley se sancionó y promulgó el día 16 de septiembre de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.070, del 22 de septiembre de 1980.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1º.- Modificase el artículo 40 de la Ley N° 3.338/58 -Estatuto del Docente Provincial-, en la siguiente forma:

“Art. 40 – I.- Se consideran acumulables a los efectos de la bonificación por antigüedad, todos los servicios no simultáneos de carácter docente conforme con la definición del artículo 1º, debidamente certificados, prestados en jurisdicción nacional, provincial o municipal, como así también en establecimientos adscriptos o incorporados a la enseñanza oficial y particulares o privados debidamente autorizados y reconocidos por autoridad competente.

II.- En caso que un docente se desempeñe simultáneamente en más de un cargo, la bonificación por antigüedad se abonará en la totalidad de los cargos, realizándose el cómputo sobre la antigüedad docente total que acredite el agente.

III.- El personal docente jubilado que perciba de la Caja respectiva bonificación por antigüedad, en caso de readmisión o reingreso a la docencia en cualquiera de los establecimientos referidos en el apartado I, con percepción de la jubilación, cobrará la bonificación por antigüedad como ingresante y no se le computarán los servicios anteriores.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa – Davids – Müller - Solá Figueroa - Alvarado